

AREAS DE ESTUDIO CRIMINOLÓGICO

Como se dijo en el documento 4, la Criminología estudia al delito, a los delincuentes, a las posibles víctimas y el control social que hace el Estado, los que constituyen las principales áreas de estudio de dicha ciencia. Brevemente se les desarrollará a continuación.

El delito

La primera cuestión que debe plantearse el estudioso del Derecho, al analizar esta área de estudio criminológico es, precisamente la definición o concepto de delito. Desde el derecho penal la respuesta no puede ser más simple: un delito es aquel comportamiento que está tipificado como tal en el código penal, donde se le describe y es susceptible de aplicársele una pena. La Constitución, en el Art. 17 establece que no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. No hay prisión por deuda. El Código Procesal Penal, en el Art. 1 establece que no se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad. Y el Art. 2 dice que no podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificadas como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce en responsabilidad al tribunal.

Casi con las mismas palabras dichas con anterioridad, el Código Penal, en el Art. 1 indica que nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.

Por lo que se puede afirmar que son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley. Y en relación con la gravedad de los delitos se puede afirmar que son delitos graves las infracciones que la ley castiga con pena grave y delitos menos graves las infracciones que la ley castiga con pena menos grave. Se les podría llamar delitos veniales.

La definición legal del delito resulta de este modo, para salvaguarda del principio de legalidad, en una explicación circular que no aporta elementos que ayuden a la comprensión criminológica del comportamiento delictivo del ser humano. La definición jurídica no aclara cual es el motivo de que un determinado hecho sea considerado delito, ni las razones existentes para considerar un delito más grave que otro. La responsabilidad de estas definiciones es imputada por los juristas a un ente misterioso, el legislador, quienes han hecho las leyes, que se hallaría al margen de la propia profesión judicial o estudios en las facultades de Derecho de las distintas universidades del país.

Véanse algunos ejemplos de lo que constituye o no un delito en nuestra sociedad:

Al juzgado de Ixtaguacán, Municipio del Departamento de Huehuetenango, Guatemala, se presentaron los líderes de una comunidad, informando a la Juez que ellos ya habían resuelto

en el proceso del que requerían su opinión. Resulta que dos jóvenes menores de edad se hicieron novios y decidieron vivir juntos. Por espacio de un mes hicieron vida marital, pero como en las comunidades existe la costumbre de consentir el matrimonio a prueba, y si en los dos primeros meses de la relación marital los jóvenes se toleran mutuamente y deciden hacer vida en común, se procede a realizar el matrimonio. En el presente caso los jóvenes decidieron ya no vivir juntos y el plazo que tenían apenas había superado el mes. Por lo que el consejo de ancianos decidió disolver la relación. Pero el problema no existía en que si continuaban o no viviendo juntos, sino en la compensación que el varón debe entregar a la familia de la novia. La familia de la joven exigía una compensación mayor. Ya los familiares del varón entregaron una res y dos cerdos, pero los familiares de la joven exigían el doble de lo que ya habían entregado. Querían saber la opinión de la juzgadora, ya que ellos respetaban mucho al sistema de justicia al que ella pertenecía.

Como se aprecia, existe en las comunidades de los pueblos originarios la costumbre del matrimonio a prueba, el cual dura dos meses y si después de dicho plazo persiste la relación, consolidan el matrimonio y hacen la fiesta. Pero si antes de su cumplimiento del plazo deciden los contrayentes disolverlo, la comunidad respeta la decisión bajo la condición del pago de una compensación por parte de la familia del novio.

Este tipo de relación marital no se acepta en la cultura occidental, se obvian derechos e intereses de menores. Si la mujer se encuentra embarazada por la relación, no es problema para la comunidad. De igual forma, la mujer queda desprotegida con este tipo de relación. Sin embargo, la propia constitución política reza que el Estado protegerá, divulgará y aceptará las costumbres de los pueblos originarios, de origen Maya asentados en el interior nacional.

Otro ejemplo podría ser, el cual es tomado de la obra que sirve para la redacción de este tema: En una corrida de toros en España, que tuvo lugar en Albacete, el 14 de septiembre de 1994, el torero Jesulín de Ubrique quería indultar a un toro, es decir, sustraer al animal de la muerte final de la lidia.

El Presidente de la corrida no estaba de acuerdo en el indulto, y pedía que el toro fuera eliminado. Al desobedecer sus avisos para que procediera a matar al toro, Jesulín de Ubrique cometió una falta de desacato ante la autoridad, con lo cual pudo llegar a provocar un grave desorden público en la plaza, ya que los espectadores habían pagado para ver morir al toro en la faena. Y por ello, fue denunciado en la comisaría de policía como presunto autor de un delito. Es decir, en esta circunstancia, dejar con vida a un toro puede constituir un delito. Sin embargo, una persona que matase un toro en condiciones semejantes fuera de la cultura latina cometería probablemente un delito, ya que la legislación en otros países prohíbe organizar espectáculos públicos crueles en los que se utilicen animales.

En Holanda, un médico puede poner fin a la vida de un paciente que se encuentre en estado terminal, lo que se conoce como eutanasia activa. Esta actuación sigue siendo, según el Código Penal holandés, un homicidio con premeditación, punible con varios años de cárcel. No obstante, bajo ciertas condiciones el fiscal puede no iniciar un proceso penal. Se exige para ello un documento en el que el paciente hubiera declarado que deseaba morir y la opinión favorable de un segundo facultativo. En estos casos, al fiscal se le entrega un auto de denuncia del médico que ha llevado a cabo la eutanasia y, disponiendo de la posibilidad de renunciar al

proceso, el fiscal puede llegar a decidir archivar el caso. Legalmente la eutanasia continúa siendo considerada un delito, pero en las circunstancias expuestas no se va a activar el sistema penal. En Guatemala, como en otros países del mundo, un médico que hubiere practicado una eutanasia habría sido procesado por homicidio, ya que la ley no deja margen a la fiscalía para renunciar a la acusación penal. En Guatemala no es posible aplicar la eutanasia, bajo ninguna circunstancia, así que el que la practica comete el delito de homicidio.

Ante estas realidades una pregunta que se debe hacer cualquiera es, cuáles son los mecanismos que hacen que algunas actividades sean consideradas delitos en una determinada sociedad? El código penal, que establece los límites de lo que cada sociedad considera delito y castiga, va evolucionando como resultado de las diversas presiones políticas. El sistema penal se expande en algunos casos al penalizar nuevas conductas y se restringe al despenalizar otras. Como ejemplos de actividades en las que existen grupos a favor de su penalización, o de que se amplíe éstas, si ya están tipificadas, estarían los delitos ecológicos, el acoso sexual, que ya es ley vigente y conducta prohibida en el Código Penal, y se encuentra en la ley del Femicidio, cuando se comete en el trabajo de la víctima, el maltrato y la violación en la pareja, la prostitución y la pornografía o la inmigración ilegal. Por otra parte, existen grupos en la sociedad favorables a la despenalización de actividades como el uso y la comercialización de drogas, el aborto y la eutanasia activa. Ya en muchos Estados de la Unión Americana ya se ha legalizado el consumo de la marihuana para usos recreativos y medicinales. Y la tendencia es que llegue a desaparecer la criminalización al consumo de esta droga.

En algunos casos, como el de la droga o la pornografía, existe una lucha entre aquéllos que se muestran favorables a su legalización y los que se oponen de plano a ella. En otros temas como los delitos ecológicos hay intereses industriales que tienden a evitar que la ley obligue a las empresas a invertir en el reciclaje de residuos o en medidas contra la contaminación, mientras que grupos de ecologistas piden que se amplíe la penalización de estos comportamientos. Actualmente se discute en el congreso la creación de la Ley de Aguas. Es muy polémico, ya que con su vigencia se estarían creando figuras delictivas que en la actualidad no existen en el sistema, como el caso de la contaminación de los mantos acuíferos y de los ríos de nuestro país.

Una posible ilustración de este proceso dinámico es imaginarse el mapa de un territorio en conflicto, donde el código penal constituye el alto el fuego y la confrontación entre diferentes grupos con intereses distintos. Unos querrán penalizar y otros despenalizar ciertas actividades y conductas humanas, pero el código penal supone ese consenso que delimita, para una sociedad, aquellas actividades que constituyen delito.

Al igual que en la guerra, aunque con medios pacíficos y democráticos, el éxito que logre un determinado grupo en la aceptación de sus puntos de vista en el Congreso de la República, y por tanto en el Código Penal, va a depender de la fuerza de los contendientes, de la presión que puedan ejercer y de la conciencia social que logren generar en torno a la cuestión planteada.

Es decir, la política criminal no es algo aséptico, no es definida por catedráticos ilustres o por los miembros, tanto de la Corte Suprema de Justicia, como del Congreso de la República, que establecen cuáles son los bienes jurídicos que hay que proteger y cuál es el respaldo que éstos

merecen por parte del Estado de derecho. Resulta más realista concebir la política criminal como la lucha entre distintos grupos de presión, igual que sucede, por ejemplo, en la política agraria. En la política criminal, igual que en la agraria, las decisiones las toman los partidos políticos que tienen unos determinados programas de gobierno y, además, temen perder votos en las próximas elecciones según cuáles sean sus decisiones. La política criminal constituye, por otro lado, una lucha de intereses ambigua: en muchos casos no pueden identificarse unos grupos fijos de presión, sino que éstos hacen su aparición ante determinados temas, la legalización de la drogas o el tema del aborto, o podría ser el endurecimiento penal de los delitos sexuales o la violencia contra la mujer, y luego pueden desaparecer. En tal sentido se podría considerar como una guerra de guerrillas, que trata de cuestiones concretas y no de los principios básicos que suelen mostrar una gran estabilidad. Un ejemplo de este vaivén penal puede ser el caso del estupro, el estupro mediante engaño, los abusos deshonestos, el rapto, el adulterio, el incesto propio, los cuales desaparecieron del ámbito penal. Pero los mismos fueron acomodados en el título tres del libro dos, que desarrolla los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas. Y en el capítulo uno se habla de la violencia sexual. Desarrolla la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en el decreto 22-2008. En el Art. 7 se desarrolla la violencia contra la mujer.

Desde esta perspectiva criminológica se puede clasificar los comportamientos delictivos en tres categorías principales a lo largo de la dimensión penalización o no penalización, tal como se describe más adelante.

Tipología de los delitos, según la reacción social que provoca

Imaginemos un círculo, el que es envuelto por otro círculo mayor, y así, éstos dos son abarcados por un círculo más grande que abriga a todos. En el primer círculo menor se encuentra el comportamiento humano que el Estado penaliza y castiga al delincuente. Así se comporta cualquier sociedad moderna y es lo que la mayoría de personas exige de las autoridades.

En el segundo círculo o en el espacio que ocupa éste se encuentra aquellos comportamientos humanos que son penalizados por el Estado, pero sobre éstos comportamientos la ley se aplica con escasa frecuencia, casi se puede decir que el Estado les perdona la felonía cometida, porque considera que la persona tiene derecho a una segunda oportunidad.

Luego llegamos al tercer círculo, quizá sea el más grande, y donde se encuentra la gran mayoría de personas a quienes hay que hacerles un reproche social. En él se encuentran aquellas personas que han tenido un comportamiento que merece ser castigado por las autoridades. Pero el mismo puede conducir a una negociación con los encargados de la persecución penal. Pueda que no haya interés del sujeto activo de la acción a no colaborar con las autoridades para que éstas puedan perseguir a los delincuentes principales, o pueda que sí se interese en colaborar y así lograr la despenalización.

En éste último círculo deberían de estar todos los casos, ya que es la forma más segura de garantizar que se llegue a una sentencia condenatoria, pero contra aquellos que han sido el cerebro de la actividad criminal y se colabora de esta forma con el ente persecutor para que se castigue la felonía.

Como se aprecia, en el centro de todos los círculos se encuentra con un núcleo de actividades que son penalizadas y castigadas en casi cualquier sociedad moderna. Dentro de este número se encuentran los delitos graves contra las personas, o contra la libertad sexual así como muchos de los delitos contra la propiedad privada.

Fuera del núcleo, se encuentra el círculo dos, se sitúan aquellas actividades delictivas que, aun estando prohibidas y castigadas, se realizan con mucha frecuencia y con amplia impunidad. Conducir vehículos habiendo ingerido alcohol o hacerlo de manera temeraria, poniendo en riesgo la integridad física de otras personas, constituye un delito. Pese a ello muchos conductores lo hacen con frecuencia. Del mismo modo que se hallan penadas la calumnia, injuria y la difamación, que imputan delitos a otras personas o menoscaban su dignidad, pese a que los programas de televisión, de radio y la prensa escrita están llenos de ellas. La mayor parte de los comportamientos delictivos incluidos en el área dos son los denominados delitos sin víctimas, es decir, aquéllos en los cuales el bien protegido suele tener un carácter colectivo y es infrecuente que exista una persona concreta interesada en su denuncia y en su castigo. Son actividades, por ejemplo, contra la Hacienda y Crédito Público, la Resistencia a la acción fiscalizadora del Estado, delitos contra el medio ambiente, o la seguridad del tránsito, que globalmente pueden causar daños más importantes que los producidos por la delincuencia tradicional. Sin embargo, aunque se hallan penalizadas, muchas de ellas apenas son denunciadas y es poco frecuente que sus autores sean inculcados.

Véase por ejemplo, sobre la diferencia entre las áreas que forman los círculos, el central y el círculo medio. Hablando hipotéticamente piénsese de aquél quien ha forzado una ventana en un local, entra al interior de un comercio, por la noche y sustrae bienes por un valor de unos Q. 100,000.00. Dicha persona comete el delito de Robo agravado, pues ha escalado y violentado la ventana. Recuérdese el caso de la banda de los Quichelenses, quienes se acomodaban a la vecindad de algún local comercial y aprovechaban algún feriado largo, que les permitiera abrir boquetes en las paredes e ingresar a los comercios y sustraer la mercadería. Fueron famosos dichos criminales hasta que fueron atrapados y encarcelados por parte de las autoridades policiacas. Este tipo de sucesos, que tiene una consideración social baja, normalmente se denuncia a la policía y si la persona que lo cometió es identificada puede ser capturada y puesta a disposición de los tribunales de justicia, quienes se encargarán de buscar juzgarlo y requerir por parte del fiscal la condena a prisión. Este comportamiento constituye un delito correspondiente al círculo uno central, pero puede pasar al círculo dos, en forma simultánea. Si el dueño de ese local comercial deja de pagarle al fisco los impuestos recaudados, comete el delito de Evasión Fiscal. Y si se resiste a atender a las autoridades de la SAT que lo visitan, comete el delito de Resistencia a la acción fiscalizadora del Estado. La resistencia es castigada con una pena pecuniaria, la cual se incrementa con intereses y con multa, es decir se multiplica por tres la misma. Esta puede convertirse en prisión si se llega a desobedecer la orden judicial de pagar la multa. Sin embargo, este delito, que suscita un menor rechazo social, es denunciado con escasa frecuencia, aunque en principio existe consenso social al respecto de

que los delitos fiscales deben ser castigados. Este comportamiento constituiría un delito enmarcado en el área dos de los círculos descritos.

Sucedió un caso, en el cual uno de los empleados del Almacén sabía el manejo económico frecuente de la administración. Y sabía donde se guardaba el efectivo que permitía el giro normal de la empresa. Una noche ingresaron con llaves en mano al local comercial vecino, los delincuentes abrieron un boquete en la pared y lo único que se robaron fue el efectivo que había en la gaveta de un archivo. Llamó la atención que no se llevaran nada de mercadería y el único de quien se sospechaba fue del empleado, que se encargaba de todo en el local comercial y se le confiaba toda la administración y era el único que sabía donde estaba el dinero en efectivo que permitiría pagar los servicios, renta del local y compra de mercadería. Ante el robo en el Almacén, ya no se pudo pagar la renta, así que hubo necesidad de despedir a los empleados, entregar la mercadería que existía al proveedor y antes de que se acumulara el pago, se entregó el local comercial.

El empleado denunció ante la Inspección de Trabajo, el que no se le habían pagado sus prestaciones. Pero él sabía cosas que solo una persona que hubiera estado en la madrugada en el asalto podría saber. Y según las cámaras había una persona muy parecida a dicho individuo. Así que se tenía la opción de denunciarlo, lo que no se hizo por miedo a represalias de su parte. Por otro lado se inició un procedimiento por parte de la SAT contra el propietario del Almacén, por resistencia a la acción fiscalizadora. Y con ello se pretende sancionar al dueño por no presentar documentos que permitan la fiscalización. Se les explicó que el Almacén cerró porque fue víctima de un asalto y se declaró en quiebra, lo que motivó la desaparición del negocio. Y aún así se llevó el proceso criminal, el cual en un procedimiento abreviado fue resuelto.

En un tercer nivel estarían aquellas actividades para las que existe ambigüedad legislativa y falta de consenso social sobre su carácter delictivo. Aquí encontramos comportamientos cuya regulación puede variar entre países y entre épocas distintas. Ello sucede con conductas como el aborto provocado, la posesión de drogas y su consumo, las actividades que dañan el medio ambiente sin estar claramente especificadas como delitos y muchas actividades violentas o sexuales como, por ejemplo, los malos tratos entre cónyuges o el acoso sexual en el trabajo.

Aunque aparezcan variaciones entre países, existen una serie de comportamientos situados en el núcleo de nuestros círculos sobre cuyo castigo existe un importante consenso en la sociedad actual. En diversos estudios se han presentado descripciones de delitos y se ha pedido a diferentes sectores de la población, entre ellos a jueces, estudiantes, presos y jóvenes marginados, que valoren la necesidad de su castigo penal. Los resultados obtenidos muestran un alto grado de consenso entre distintos grupos y sectores sociales cuando se trata de delitos como el homicidio, el robo con violencia y la violación.

En cambio, existen opiniones muy dispares al valorar actividades relacionadas con la droga, desde quienes proponen su completa despenalización hasta quienes demandan la pena de muerte, los delitos sexuales, excluyendo la violación por parte de desconocidos que es definida como delito grave por casi todos, y los delitos económicos.

Diversos autores han intentado efectuar una definición naturalista del delito, es decir, buscar el modo de definir aquello que caracteriza un delito sin acudir al código penal, ya que como anteriormente se comentó éste contiene una argumentación circular que realmente no sirve para dilucidar la cuestión. Desde esta perspectiva se ha intentado definir el delito como una lesión del sentido moral que se consideró que el daño causado a la sociedad es la verdadera medida de los delitos. Sin embargo, las definiciones naturalistas del delito plantean también algunos problemas: los conceptos de moralidad o de daño son igualmente ambiguos e imprecisos y se limitan a sustituir las valoraciones legales por otras de carácter sociocultural, según el criterio de cada autor. El argumento circular de que un delito es un delito debido a que está castigado como tal por la ley, se reemplaza por otro, igualmente circular, que vendría a decir que el delito lo es porque es antisocial, repulsivo o contrario al buen gusto de todos.

No parece viable intentar abarcar en una única definición todos los posibles tipos de delitos. Tal vez sería más sensato conformarse con recoger en ella la mayor parte de las actividades que constituyen delito y no todas ellas. Se ha resucitado una definición clásica del delito y lo han definido como la utilización de engaño o fuerza para conseguir un objetivo. Con esta idea tal vez podrían abarcarse la mayoría de los comportamientos incluidos en el núcleo de los círculos y en el segundo círculo. Es decir aquellas conductas que son consideradas delito de manera más universal.